

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de abril de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 2015 00147 00
Demandante	JHON ÁLVARO PATIÑO ÁLVAREZ
Demandado	MUNICIPIO DE BELLO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto	Inadmite nuevamente

A través de auto del pasado Marzo 2 de 2015 (folio 38), este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, concediendo a la parte demandante un término de diez días hábiles para que subsanara los siguientes requisitos:

1. *Deberá aclarar el poder como quiera que el allegado con la demanda confiere facultades para instaurar el medio de control “Nulidad y Restablecimiento del derecho” de carácter laboral, sin precisar los actos objeto de censura.*

El artículo 74 del Código General de Proceso dispone: “...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”

2. *Analizado el libelo genitor y los anexos arrimados se encuentra que las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener la nulidad del acto administrativo que da respuesta al derecho de petición de interés particular N° 0201425142 de septiembre 16 de 2014 y SAC2014PQR10242 y la Resolución N° 1774 de diciembre 29 de 2014 que resolvió recurso contra el acto administrativo a que se hace alusión en el numeral primero de las pretensiones sin que se haya identificado plenamente, acto administrativo expreso que reposa a folios 21 de la actuación.*

Dispone el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011: “Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión....”. En razón a lo anterior deberá precisarse las pretensiones de la demanda

Mediante escrito presentado el 13 de Marzo de 2015 (folios 39 y ss), la parte demandante pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos, aportando un nuevo poder a través del cual indica lo que se pretende con la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho; sin embargo, no se indicó de manera detallada los actos administrativos demandados.

Así mismo, frente a las pretensiones de la demanda señaladas en el escrito de corrección de requisitos, modificó las que se plasmaron en la demanda inicial, esto es, sólo se enuncia uno de los actos administrativos (Resolución N° 1774 del 29 de diciembre de 2014 por medio del cual se resuelve el recurso de reposición que niega el reconocimiento, liquidación y pago de la prima de servicios docente) dejando por fuera los demás actos impugnados inicialmente.

Al respecto, vale la pena recordar lo establecido en el artículo 163 del C.P.A.C.A que establece: “Cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron”. De acuerdo con dicha norma, con las nuevas pretensiones señaladas por la parte demandante sólo podría entenderse como demandada la Resolución N° 1774 del 29 de diciembre de 2014 y los otros actos administrativos impugnados inicialmente, quedarían por fuera

del presente proceso y no serían objeto del estudio de legalidad; en consecuencia de ello, la parte actora deberá aclarar si pretende demandar única y exclusivamente este último acto administrativo o de lo contrario deberá señalar nuevamente cuáles son las pretensiones de la demanda, indicando de manera precisa los actos administrativos demandados de acuerdo con la técnica jurídica adecuada, esto es, manifestando cuál es la nulidad que se pretende y cuál es su correlativo restablecimiento del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, se hace necesario inadmitir nuevamente la demanda de la referencia concediendo a la parte demandante un término máximo de **CINCO (5) DÍAS** para que **so pena de rechazo**:

1. Aporte un nuevo poder en el que se señale de manera clara y detallada los actos administrativos objeto de nulidad.
2. Aclare las pretensiones de la demanda, de acuerdo con las precisiones establecidas anteriormente.
3. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
